



CRUZ MARIA ZETA CHUNGA
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY QUE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA LEY N° 31556, LEY QUE PROMUEVE MEDIDAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DE LOS RUBROS DE RESTAURANTES, HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

PROYECTO DE LEY N° _____

La Congresista de la República que suscribe, Cruz María Zeta Chunga, en el ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, por intermedio del grupo parlamentario "Fuerza Popular", propone el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

EL Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA LEY N° 31556, LEY QUE PROMUEVE MEDIDAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DE LOS RUBROS DE RESTAURANTES, HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto ampliar la vigencia de la Ley N° 31556, "Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas



Firmado digitalmente por:
 LOPEZ MORALES Jeny Luz
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/07/2024 14:44:44-0500

CRUZ MARIA ZETA CHUNGA
 Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos", hasta el 31 de diciembre del 2027.

Artículo 2.- Modificación del artículo 4 de la Ley N° 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos

Modifíquese el artículo 4 de la Ley N° 31556, "Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos", el cual quedará redactado en los términos siguientes:

"Artículo 4. Vigencia

La tasa del impuesto general a las ventas (IGV) del ocho por ciento (8 %),

establecida en la presente ley, está vigente desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley hasta el 31 de diciembre del 2027.



Firmado digitalmente por:
 HUANAN CORONADO Raul FAU
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/07/2024 16:03:33-0500

Lima, junio de 2024



Firmado digitalmente por:
 INFANTES CASTAÑEDA Mery Eliana FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/07/2024 16:03:33-0500



Firmado digitalmente por:
 ZETA CHUNGA Cruz Maria FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 11/07/2024 14:44:44-0500



Firmado digitalmente por:
 SANTISTEBAN SUCLUPE Magally FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/07/2024 15:20:19-0500



Firmado digitalmente por:
 AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/07/2024 14:47:57-0500



Firmado digitalmente por:
 CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/07/2024 14:15:11-0500



Firmado digitalmente por:
 ALEGRIA GARCIA Luis FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/07/2024 15:09:27-0500

Edificio Juana de Atahualpa, Oficina 202, Alameda 777 y Esmeralda, Ancash Central Telefónica 4732-4742 Anexos



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **JULIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8383/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Planteamiento del Problema.

El 12 de noviembre de 2021, el Congresista Hernando Guerra García Campos presentó el proyecto de ley N° 714/2021-CR, Ley que establece una tasa especial del IGV en las actividades de los hoteles, restaurantes y alojamientos turísticos, denominado "8% del IGV para rescatar el empleo"

Este proyecto de ley fue aprobado por el pleno del Congreso y el Poder Ejecutivo promulgó la ley N° 31556 que reduce de 18% a 8% el IGV dirigido a las micro y pequeñas empresas con la finalidad de apoyar la reactivación económica de restaurantes y hoteles como consecuencia de la pandemia por covid-19. La medida entro en vigencia el 1 de setiembre del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2024.

Según el Mincetur, la Ley N° 31556 acelerará la recuperación de los empleos turísticos al 2024 e incentivará el consumo de servicios turísticos, por efecto de la reducción de precios de cara al contribuyente, favoreciendo la recuperación de la demanda y el crecimiento de los ingresos de las empresas turísticas.¹

Se acogieron la tasa del 8% del IGV, 19,155 Mypes que representa el 34% del total de 56,057 empresas de estas actividades. De las Mypes acogidas, 14,479 (75%) son Restaurantes, bares y cantinas y 4,676 (25) son Hoteles y similares. Según el tipo de empresa, son 10,754 (56%) personas jurídicas y 8,401 (44%) personas naturales.

La tasa del 8% del IGV beneficio en un 85% a las microempresas de estas actividades y en un 15% a pequeñas empresas. Esto ante las

¹<https://nubecont.com/blog/noticias-tributarias/ley-n-31556-reducen-el-igv-a-8-para-restaurantes-hoteles-y-alojamientos-turisticos>

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

especulaciones que esta medida era para las pequeñas o medianas empresas. En efecto, los acogidos son 16,279 (85%) microempresas con ingresos menores a 150 UITs, 2,871 (15%) son pequeñas empresas con ingresos hasta 1,700 UITs.

Sin embargo, el turismo no solo ha tenido que soportar la pandemia, sino también se presentaron los conflictos sociales en el país y las declaratorias de estado de emergencia que siguieron perjudicando el turismo. Por lo tanto, todavía no se cumple con la reactivación del turismo, especialmente de las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de restaurantes y hoteles.²

Por la difícil situación económica que aún viven las micro y pequeñas empresas se propone una ley para mantener el beneficio de la tasa del IGV especial reducida de 8% a las actividades señaladas hasta el 31 de diciembre del 2027.

1.2. Fundamentos de la Propuesta:

El IGV del 8% señalado en la Ley 31556 apoyo la formalización empresarial de hoteles y restaurantes, porque la cantidad de empresas que declaran IGV, aumentó en 21% en el primer año de vigencia de la ley. La reducción y la vigencia de la tasa especial, ayudó en la formalización, registro y declaración de impuestos de estos sectores. Por tanto, la medida apoyó la formalización empresarial en estas actividades.

Con la tasa del 8% del IGV, el pago de dicho impuesto no cayó; al contrario, aumentó en 25% la recaudación del IGV de las Mypes acogidas a la tasa especial. En noviembre del 2022 (primer mes con la medida) el pago de las Mypes acogidas fue de 5.5 millones, en noviembre de 2023 la recaudación de las Mypes acogidas sube a 6.9 millones.

² <https://www.comexperu.org.pe/articulo/estado-de-emergencia-otro-golpe-al-turismo>

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En todos los regímenes tributarios, se experimentó un aumento la recaudación del IGV de las Mypes acogidas a la tasa del 8% del IGV. Comparando los meses de noviembre del 2022 con noviembre del 2023: El IGV en el Régimen Mype Tributario (RMT) subió de 3.6 a 4.8 millones en dichos meses, en el RER subió de 1 millón a 1.2 millones para los mismos meses. Es decir, en los 3 regímenes tributarios las Mypes del RER, RMT y RG aumentó el pago del IGV mensual.

El turismo es una industria esencial para la economía mundial, con un impacto directo en el Producto Bruto Interno (PBI) del cual dependen miles de familias en el Perú, principalmente pymes, como hospedajes y restaurantes. Todas estas micro y pequeñas empresas siguen muy golpeados por lo que aún no se recupera los niveles prepandemia, aunado a los conflictos sociales y las declaratorias de estado de emergencia para combatir la inseguridad ciudadana.³

Y esto solo hace que sea muy difícil retornar a los 4.4 millones de turistas internacionales que recibimos en el 2019 o que se logre superar a los poco más de 2,5 millones de turistas que nos visitaron en 2023.⁴

Con el presente proyecto se propone resolver la reactivación del sector turismo, para ello es necesario ampliar la vigencia del beneficio de la Ley N° 31556 que reduce de 18% a 8% el IGV dirigido a las micro y pequeñas empresas con la finalidad de apoyar la reactivación económica de restaurantes y hoteles. Además, es necesario incluir a las agencias de viaje, artesanías y transporte.

En tal sentido, la propuesta al estar direccionada hacia la reactivación de las PYMES del sector turismo resulta viable.

³ <https://www.comexperu.org.pe/articulo/estado-de-emergencia-otro-golpe-al-turismo>

⁴ <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/fitur-2024-turismo-peruano-pierde-protagonismo>

2. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma constitucional ni legal.

En esa línea, para lograr hacia la reactivación de las PYMES del sector turismo, se propone ampliar la vigencia de la Ley N° 31556 que reduce de 18% a 8% el IGV dirigido a las micro y pequeñas empresas con la finalidad de apoyar la reactivación económica de restaurantes y hoteles, hasta el 31 de diciembre de 2027.

TABLA COMPARATIVA

Ley N° 31556, ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos	
Texto Actual	Propuesta de modificación
"Artículo 4. Vigencia <i>La tasa del impuesto general a las ventas (IGV) del ocho por ciento (8 %), establecida en la presente ley, está vigente desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley hasta el 31 de diciembre del 2024."</i>	"Artículo 4. Vigencia <i>La tasa del impuesto general a las ventas (IGV) del ocho por ciento (8 %), establecida en la presente ley, está vigente desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley hasta el 31 de diciembre del 2027."</i>

3. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa no representa ni prevé la ejecución de gasto por parte del Estado, puesto que con la presenta modificación se propone la reactivación del sector turismo, que es el objetivo de la Ley N° 31556 que reduce de 18% a 8% el IGV dirigido a las micro y pequeñas empresas de restaurantes y hoteles.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Los beneficios de la Ley 31556 han dado resultados positivos. El IGV del 8% establecida en dicha ley apoyo la formalización empresarial de hoteles y restaurantes, porque la cantidad de empresas que declaran IGV, aumentó en 21% en el primer año de vigencia de la ley. Con la tasa del 8% del IGV, el pago de dicho impuesto no cayó; al contrario, aumentó en 25% la recaudación del IGV de las Mypes acogidas a la tasa especial. La medida apoyo casi en su integridad a las microempresas. El 85% de los acogidos son microempresas y el restante 15% son pequeñas empresas.

Por lo tanto, a fin de continuar con la reactivación de las micro y pequeñas empresas de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos resulta necesario ampliar el beneficio de la Ley 31556 por 3 años adicionales, del 2025 al 2027.

4. VINCULACION DE LA NORMA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL.

4.1 Con la Agenda Legislativa

La presente propuesta legislativa, guarda relación con el II Objetivo de la Agenda Legislativa para el período 2023-2024: Competitividad en el país. Temas: 79 medidas para promover la formalización, potenciar la productividad y la competitividad de las MYPES y la mediana empresa; y 88. Sobre el turismo.

4.2 Con el Acuerdo Nacional

El presente proyecto guarda relación estricta con el III Objetivo del Acuerdo Nacional: **Competitividad del País**, así como con la 18 política de Estado del Acuerdo Nacional: **18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica...** La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa.